

2. Se ha constatado que se ha producido un error material en la redacción de la convocatoria ya que la fecha límite para presentar el informe final es antes del día 1 de noviembre del año 2009.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que, las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2. El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dispone que la revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.

Por todo ello dicto la siguiente

Resolución

1. Rectificar el error material observado en el apartado 9.2 de la Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 10 de octubre de 2006 por la que se ofrecen proyectos de R+D+I a grupos de investigación emergentes y competitivos, con la finalidad de fomentar la investigación científica i tecnológica en las Illes Balears, en el siguiente sentido:

‘Noveno. 2. Si la duración de las ayudas es de dos años, el investigador responsable ha de presentar un informe de seguimiento de la primera anualidad un mes antes de que acabe y, un informe final antes del día 1 de noviembre de 2009. Todas las fechas se han de calcular según la fecha de inicio del proyecto indicada en la propuesta de resolución correspondiente’.

2. Publicar esta Resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 13 de mayo de 2009

El consejero de Economía, Hacienda e Innovación
Carles Manera Erbina

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 10947

Corrección de errores de la Resolución del director gerente de Gestión Sanitaria de Mallorca (GESMA) de fecha 6 de marzo de 2009 por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes pertenecientes al colectivo de personal laboral fijo que han sido admitidos o excluidos del sistema de carrera profesional.

Antecedentes

En el B.O.I.B. nº 42/2009, de 21 de marzo, se publicó la Resolución del director general de Gestión Sanitaria de Mallorca de 6 de marzo de 2009 por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes pertenecientes al colectivo de personal laboral fijo que han sido admitidos o excluidos en el sistema de carrera profesional.

Se ha advertido un error en el ANEXO II de la versión castellana de esta Resolución, concretamente en el apartado ‘GERENCIA: GESTIÓN SANITARIA DE MALLORCA, LISTADO DEFINITIVO DE: DIPLOMADOS EXCLUIDOS’.

El error se refiere a la Sra. Ana Cristina Gracia Bernal, con DNI 29090544-Y, que aparece en el listado antes referenciado y que ha de aparecer en el ANEXO I de la versión castellana de esta Resolución, concretamente en el apartado ‘GERENCIA: GESTIÓN SANITARIA DE MALLORCA, LISTADO DEFINITIVO DE: DIPLOMADOS ADMITIDOS’.

Fundamentos de derecho

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, establece que ‘las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos’.

El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispone que la revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que ha dictado el acto o la disposición.

Por todo ello, dicto la siguiente,

Resolución

Rectificar los errores observados en el anexo I de la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 13 de enero de 2009 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares y se hace pública la adjudicación definitiva de los destinos otorgados a los participantes (B.O.I.B. nº 10, de 20 de enero de 2009).

Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

El Director Gerente
Biel Fortuny Organs

Palma, 30 de abril de 2009

ANEXO I CORRECCIÓN DE ERRORES

Debe decir:

GERENCIA: GESTIÓN SANITARIA DE MALLORCA
LISTADO DEFINITIVO DE: DIPLOMADOS ADMITIDOS

NIF	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	GRUPO	CONTRATO	NIVEL INICIAL
29090544Y	GRACIA	BERNAL	ANA CRISTINA	Diplomados	Fijo	1

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 11604

Resolución del consejero de Medio Ambiente, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales que se establecen para la temporada 2009-2010 en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 12 de abril, Balear de Caza y Pesca Fluvial, artículo 27.2, así como lo indicado en el artículo 62.2 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y el Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Illes Balears, y se establecen las normas de protección, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la temporada 2009/2010.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Medio Forestal y Protección de Especies (DGMFPE), y consultados los consejos de caza de cada una de las islas y el Consejo Balear de Caza, vengo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Caza mayor

1.1. Normas generales

a) En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 91/2006, de 27 de octubre, de regulación de poblaciones caprinas, de ordenación del aprovechamiento cinegético de la cabra salvaje mallorquina y de modificación de los planes técnicos, la cabra salvaje mallorquina, popularmente conocida como ‘fina’, solo podrá ser cazada en los cotos de caza mayor que cuenten con autorización expresa por parte de la administración competente en materia de caza, la obtención de la cual quedará supeditada a acreditar la sostenibilidad del aprovechamiento.

Cada ejemplar de cabra salvaje mallorquina abatido tendrá que ser identificado con el correspondiente precinto entregado por la administración a los cotos autorizados, en el momento subsiguiente a la captura, colocado en la cornamenta de los machos, y en el tobillo de una pierna posterior en el caso de las hembras y los cabritos. Se deberá de cortar inmediatamente el margen indicando la fecha de captura con muescas en forma de triángulo, tanto en el cuerpo principal como en la solapa del precinto. La solapa deberá ser cortada y entregada a la administración competente junto con los datos completos del cazador y el lugar y fecha de la captura, todo ello cumplimentado en un modelo oficial.

b) El resto de variedades caprinas asilvestradas podrán ser cazadas en todos los términos municipales de las Illes Balears donde existan poblaciones asilvestradas, de acuerdo con el contenido de esta Resolución.

c) En los accesos de los cotos de caza mayor y de las Uniones de Cotos de Caza Mayor, deberán colocarse, además de los carteles indicadores de coto privado de caza, otros en los que se señale la condición de coto de caza mayor. Estos carteles deberán ajustarse al modelo que figura en el anexo I de esta Resolución.

d) En los cotos de caza mayor o en las Uniones de Cotos de Caza Mayor se permite la caza con arma rayada, arco y con escopeta cargada con cartucho de bala. En los cotos de caza menor sólo está permitida la caza de la cabra con escopeta cargada únicamente con cartucho de bala. En ningún caso se podrá cazar con cartucho de perdigones o postas, ni portar estas últimas durante el ejercicio de la caza. No se podrá cazar con arma de fuego ni con arco en los terrenos libres.

e) De acuerdo con lo que prevé el Anexo II del Decreto 91/2006, para la caza con arco se deberá estar en posesión de la tarjeta T2 o documento equivalente de otros países, en el caso de cazadores extranjeros, y contar con autorización expresa del titular del coto para esta modalidad. Se usarán arcos recurvados, long-bow o de poleas con potencia superior a 45 libras, flechas de caza y puntas de caza mayor. Quedan prohibidas las puntas 'Fiel't' y de arpón. Cada flecha y arco deberán ir identificados con el DNI o pasaporte del cazador.

f) La caza con perros y lazo de ejemplares asilvestrados o híbridos está permitida durante todo el año sólo en la isla de Mallorca, sea cual sea la calificación cinegética de los terrenos, estando en posesión de la licencia de caza, con permiso del titular del coto si se trata de un coto de caza y del propietario en los otros casos.

g) Durante todo el año y cualquiera que sea la calificación cinegética de los terrenos, el titular competente en materia de caza podrá autorizar, previa solicitud del titular del coto, del propietario de los terrenos o del titular de la explotación agraria, la caza de cabras que hayan causado daños, con las condiciones y tipos de armas que considere oportunas.

h) En cuanto a las fincas públicas calificadas como fincas de caza controlada, la administración competente en materia de caza determinará los aprovechamientos cinegéticos de caza mayor y caza menor correspondientes.

i) Los titulares de los cotos, los propietarios de los terrenos o titulares de la explotación agraria en los que se autorice la caza de esta especie, deberán adoptar cuantas medidas sean precisas para garantizar la seguridad de las personas y deberán entregar el resumen de capturas a que faculta la autorización respectiva en el plazo previsto.

j) Se prohíbe la caza de la cabra con arma de fuego a menos de 200 metros de edificios habitables aislados, núcleos urbanos, rurales, edificios agrarios o ganaderos en uso, jardines, parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada y terrenos deportivos, a menos de 50 metros de las vías y caminos públicos y vías férreas, y en la zona de dominio público marítimo-terrestre y en los embalses.

1.2. Períodos hábiles

a) En los cotos de caza mayor se podrá cazar desde el 1 de septiembre hasta el 15 de julio, todos los días excepto los miércoles. En los cotos con certificado de calidad de caza mayor se podrá cazar también los miércoles.

b) En los cotos de caza menor se podrá cazar desde el 11 de octubre hasta el 31 de enero sólo los días hábiles de caza menor con armas.

Artículo 2. Caza menor

2.1. Normas generales

a) Especies cazables. Se incluyen en este grupo las siguientes especies: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus granatensis*), perdiz (*Alectoris rufa*), codorniz (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), becada (*Scolopax rusticola*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*) y las siguientes aves acuáticas: ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade silbón (*Anas penélope*), ánade rabudo (*Anas acuta*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato cuchara (*Anas clypeata*), ánade frisó (*Anas strepera*), porrón común (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y focha (*Fulica atra*).

b) En los días hábiles se podrán abatir mediante armas de fuego la gaviota vulgar (*Larus michahellis*), el gato asilvestrado (*Felix catus*) y el coaí (*Nasua nasua*), así como durante todo el año con autorización especial.

c) Con carácter general, los días hábiles dentro del período de caza menor en general en la comunidad autónoma de las Illes Balears, exceptuando especificaciones en contra, son los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico. Quedan excluidas las fiestas de carácter local.

d) La caza está permitida desde media hora antes de la salida del sol hasta media hora después de su puesta, de acuerdo con el horario local, salvo las limitaciones que establece expresamente esta Resolución.

e) Todas las notificaciones a las que hace referencia esta Resolución deberán presentarse por escrito a la DGMFPE y deberán ser registradas. Cuando practiquen la caza, los cazadores deberán llevar una copia de la notificación que cumpla con todos estos requisitos.

f) En todo tipo de terrenos cinegéticos se prohíbe cualquier modalidad de caza con armas de fuego a menos de 100 metros de edificios habitables aislados, núcleos urbanos, rurales, edificios agrarios o ganaderos en uso, jardines, parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada y terrenos deportivos, y de 25 metros de vías y caminos de uso público así como de vías férreas, estan-

do prohibido el ejercicio de la caza en la zona de dominio público marítimo-terrestre y en los embalses.

g) En las islas de Eivissa y Formentera no se autoriza la caza de la paloma bravía para evitar daños a los palomares.

2.2. Capturas máximas diarias y otras limitaciones

En los cotos privados acogidos a los Planes Técnicos de Régimen General se establecen las siguientes capturas máximas por cazador y día:

- 20 zorzales, con independencia de la modalidad utilizada.
- 4 tórtolas salvajes, no existiendo máximo para la captura de tórtolas turcas.
- 15 codornices.
- 4 becadas. Queda prohibida la caza a la espera de la becada en sus pasos.
- 2 liebres en Mallorca y Eivissa. En la modalidad sin arma de fuego con perros lebreles podrán cazarse 3 liebres.
- 6 perdices, excepto en la modalidad de batida.
- En la isla de Menorca se pueden cazar hasta 6 conejos.
- 8 ánales, divididas en un máximo de 6 ánales reales y un máximo de 2 entre el resto de especies de ánales cazables.
- No existe un número máximo de captura para el resto de especies cinegéticas.
- En los cotos acogidos al Régimen Especial o Intensivo, las capturas máximas diarias son las establecidas en el Plan Técnico correspondiente.

2.3. Isla de Mallorca

2.3.A. Cotos de caza

a) Conejo. Se autoriza la caza del conejo, sólo con escopeta, con el sistema tradicional de espera (lugar fijo), o con ave de cetrería (sin perros), desde el 25 de junio hasta el 18 de julio, los jueves, sábados y domingos. A partir del 19 de julio (o desde el 5 de julio en los cotos que así lo notifiquen a la administración competente en materia de caza) y hasta el inicio de la media veda, se puede cazar sólo con escopeta los jueves y domingos, y con perros podencos ibicencos los martes y sábados. Desde el 19 de julio y hasta el inicio de la media veda, se podrá cazar con aves de cetrería los martes, jueves, sábados y domingos, y desde la media veda hasta el cierre de la caza menor en general, también los festivos de carácter nacional y autonómico.

b) Media veda. El período de media veda empieza el 15 de agosto y dura hasta la apertura de la caza menor en general. Durante este período se puede cazar la codorniz, las tórtolas, la paloma torcaz, la paloma bravía, el conejo y la liebre. Los jueves, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico, se puede cazar con escopeta y/o perros de cualquier raza; los martes y los sábados sólo se puede cazar con perros podencos ibicencos o con perros lebreles.

c) Caza menor en general. El período para esta modalidad de caza, incluida la de aves acuáticas y exceptuando los zorzales, se inicia el 11 de octubre y finaliza el 31 de enero, excepto la caza del conejo y de la liebre que finaliza el 3 de enero. Los cotos que lo notifiquen podrán prorrogar la caza del conejo hasta el 31 de enero. La caza del zorzal empieza el 1 de noviembre y termina el 31 de enero.

2.4. Isla de Menorca

a) Conejo.- La caza del conejo queda abierta desde el 26 de julio hasta el 27 de diciembre. Durante el período comprendido entre la apertura de la caza del conejo hasta el inicio de la caza menor en general, se puede cazar los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico con escopetas y/o perros, y los jueves sólo con perros.

b) Media veda.- El período de media veda empieza el 15 de agosto y dura hasta la apertura de la caza menor en general. Durante este período se puede cazar la codorniz, tórtola común, tórtola turca, paloma torcaz, paloma bravía y el conejo. Los días de caza son los sábados, domingos y festivos nacionales o autonómicos con escopetas y/o perros, y los jueves sólo con perros.

c) Caza menor en general.- Esta modalidad, incluida las aves acuáticas y exceptuando los tordos, se inicia el 4 de octubre y finaliza el 31 de enero, excepto la caza del conejo que finaliza el 27 de diciembre y la caza del tordo que empieza el 1 de noviembre y termina el 31 de enero. Los días de caza del tordo con escopeta, son los martes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, y con filats los lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. Se considera hábil para la caza el día 17 de enero, festividad de San Antonio.

2.5. Isla de Eivissa

a) Conejo. La caza del conejo se abre el 26 de julio y termina el 3 de enero. Durante el período comprendido entre el 26 de julio y la apertura de la caza menor en general sólo se puede cazar con perros, sin escopeta. Los cotos que así lo notifiquen podrán empezar la caza con perros sin armas el 5 de julio. Los días hábiles son los indicados en el punto 2.1.c de esta Orden.

b) Media veda.- El período de media veda es el siguiente: los días 15, 16, 23 y 30 de agosto. Durante este período se puede cazar la tórtola común, tórtola turca y paloma torcaz, sin perros. El conejo y la liebre se puede seguir cazando con perros, sin escopeta.

c) Caza menor en general.- Desde el 4 de octubre hasta el 27 de di-

ciembre. Las aves migratorias se pueden seguir cazando hasta el 31 de enero. La caza del tordo empieza el 1 de noviembre y termina el 31 de enero.

2.6. Isla de Formentera

a) Conejo.- Desde el 26 de julio hasta el 3 de enero. Hasta la apertura de la caza menor en general sólo se puede cazar con perros, sin escopeta. Los cotos que así lo notifiquen podrán empezar la caza con perros sin armas el 5 de julio. Los días hábiles son los indicados en el punto 2.1.c de esta Orden.

b) Media Veda.- En Formentera no se practica la caza en régimen de media veda.

c) Caza menor en general.- Desde el 18 de octubre al 3 de enero. La caza de las aves migratorias, termina el 31 de enero. La caza del tordo comienza el 1 de noviembre y finaliza el 31 de enero.

Artículo 3.- Modalidades especiales de caza

3.1.- Caza de la perdiz con reclamo macho en las Illes Balears.

3.1.A. Limitaciones

a) Se permite la caza de perdiz con reclamo macho en los cotos de todas las islas.

b) Número máximo de piezas por cazador y día en los cotos de caza: 4

c) Horario de caza: el que figura en el punto 2.1.d

d) Distancia mínima entre el puesto de caza y cotos colindantes (excepto acuerdo entre cotos): 200 metros.

e) Queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya, así como con magnetófonos y reclamos mecánicos.

g) No se podrá sacar el reclamo en día no hábil, en terrenos cinegéticos.

3.1.B. 'Bagues'.

En Menorca se permite la caza mediante el sistema tradicional de 'Perdigot amb bagues' en cotos, siempre que se cuente con la autorización previa del titular del coto, expresa y por escrito para esta práctica cinegética en estos terrenos, y la autorización especial de la DGMFPE. Se permite por cazador un reclamo y tres 'bagues', con hasta cuatro 'bagons' por 'baga', los cuales estarán situados, como máximo, a una distancia de dos metros del reclamo. El cazador debe vigilar permanentemente el artificio, y no puede portar escopeta ni tenerla en el puesto.

3.1.C. Período y días hábiles de caza

a) Isla de Mallorca. Desde el 3 de enero hasta el 14 de febrero. Durante este período, se puede cazar los lunes además de los días indicados en el punto 2.1.c, y entre el 1 y el 14 de febrero, todos los días de la semana, excepto los miércoles. Los titulares de los cotos podrán establecer las limitaciones que estimen oportunas de días, fechas o otros aspectos haciéndolo constar en la autorización que se expida al cazador.

b) Islas de Menorca, Eivissa y Formentera. Desde el 22 de diciembre hasta el 31 de enero. Los días hábiles de caza son los indicados en el punto 2.1.c.

3.2. Caza del zorzal con filats.

3.2.A. La caza del zorzal por el sistema tradicional de 'filats en coll', conocido en la isla de Formentera como 'filats de freu', regulada por el Decreto 27/1992, de 3 junio, como procedimiento selectivo y no masivo, queda autorizada en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

3.2.B. Limitaciones

a) Será obligatorio soltar inmediatamente cualquier ave capturada que no sea una de las cuatro especies de zorzales permitidas o el estornino pinto (común).

b) Una vez finalizada la campaña de caza con 'filats', será obligatorio presentar antes del 28 de febrero, los impresos de capturas cumplimentados. En caso contrario será denegado el permiso para la siguiente temporada.

c) Los 'filats' de caza podrán estar en el puesto de caza con un máximo de 2 días de antelación al inicio de la temporada de esta modalidad, debiendo ser retirados en un máximo de 2 días después del cierre del período hábil, y deben estar previstos del recinto reglamentario.

c) Las cañas de sujeción de los 'filats' deberán tener una longitud máxima de 7 m.

3.2.C Período y días hábiles de caza.

a) En todas las islas el período hábil comienza el 1 de noviembre y finaliza el 31 de enero.

b) En los cotos, en Mallorca Menorca y Formentera, los días hábiles para la caza de zorzal con 'filats' son lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico.

c) El período de solicitud de caza con 'filats' comienza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de octubre.

3.3. Caza de conejos con podenco ibicenco y 'ca de conills' de Menorca

Se autoriza a cazar un máximo de seis perros con un único cazador en la Isla de Mallorca, y con hasta ocho perros cuando cacen dos o más cazadores. En las islas de Menorca, Eivissa y Formentera se puede con un máximo de 10 perros por cazador y con 12 perros cuando sean dos o más cazadores. En la isla

de Mallorca, y hasta la apertura de la caza menor en general, los martes y sábados sólo se podrá cazar con perros podencos de raza ibicenco. Solamente se pueden capturar quince piezas por cazador y día, excepto en la Isla de Menorca que se estará en lo dispuesto en el artículo 2.2 g). En las islas de Eivissa y Formentera, los cotos de caza que lo notifiquen con antelación a la DGMFPE, se pueden formar grupos de hasta 4 cazadores y 20 perros.

3.4. Caza de conejos con perros y escopetas.

Se autoriza la formación de grupos de cazadores para cazar conejos con un máximo de seis perros y cuatro escopetas en la Isla de Mallorca, y con un máximo de diez perros y cuatro escopetas en las Islas de Menorca, Eivissa y Formentera. Éstos no se pueden juntar con otros grupos de cazadores y, como máximo, se pueden cazar 30 conejos por grupo y día, excepto en la isla de Menorca que se estará a lo dispuesto en el artículo 2.2 g). En las islas de Eivissa y Formentera, en los cotos que lo notifiquen a la DGMFPE, por escrito y debidamente registrado, se podrán formar grupos de hasta 4 escopetas y 15 perros.

3.5. Caza con hurón.

3.5.A. Se permite la caza de conejo con hurón en los cotos de caza de todas las islas, siempre que se cuente con autorización previa de la persona titular, expresa y por escrito, para esta práctica cinegética. Se podrá autorizar el uso del hurón en todo tipo de terreno, previa solicitud de su propietario o titular, por daños a la agricultura. En cualquier caso, quienes utilicen el hurón deberán disponer de la licencia C3.

3.5.B. Limitaciones

El complemento al hurón permitido son los perros y/o escopetas, arco y aves de cetrería, pudiendo el titular del coto limitar a una de estas prácticas la autorización. No se permite la utilización simultánea del hurón y redes o lazos, excepto autorización expresa de la DGMFPE.

3.5.C. Período y días hábiles

El período y los días hábiles de caza en cada isla son los de la caza menor en general en los que se permite la caza del conejo.

3.6. Cetrería.

3.6.A. Para la práctica de la cetrería se deberá contar con la preceptiva licencia y la credencial de cetrería que expide la Consejería de Medio Ambiente, en la que consta la especie, sexo y anilla de las aves.

3.6.B. Entrenamiento

Durante todo el año las aves se pueden entrenar con señuelo o presa de escape en los cotos, con autorización del titular, o en los terrenos libres en los cuáles también será necesario una autorización del propietario. Será obligatorio que las aves de cetrería que pertenezcan a especies exóticas vuelen con un transmisor que permita su localización en todo momento.

3.6.C. Período y días hábiles

El período y los días hábiles de caza en cada isla es el de caza menor en general, salvo en la isla de Mallorca de acuerdo con lo establecido en los puntos 2.3.A.a y 2.3.A.b de esta resolución. No obstante, el conejo se podrá cazar en Menorca, Eivissa y Formentera, a partir del día en que se permite la caza del conejo con perros y/o escopetas. En los cotos, además de los días hábiles de caza establecidos en el punto 2.1.c), se puede cazar los lunes.

3.7. Caza con perros lebreles.

A partir de media veda se podrá cazar la liebre con perros lebreles los mismos días autorizados para los perros ibicencos.

3.8 Fomento de las razas de perros propias de las Illes Balears.

Con el fin de dar relieve al patrimonio que suponen las razas de perros de caza autóctonas, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 34.5 de la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, y los artículos 35.2 y 35.3 en cuanto a modalidades tradicionales con perros de caza propios de las Illes Balears, se declaran los días 21 y 28 de agosto como hábiles para la caza con perro ibicenco, perro de conejo de Menorca, perro ratero y perro 'mè' mallorquín, cada uno en su modalidad, y de acuerdo con la regulación que le sea de aplicación con carácter general en esta Orden de Vedas, en la media veda y en las sociedades de cazadores y cotos privados que lo autoricen.

3.9 Caza menor con arco en la isla de Mallorca.

Para la practica de esta modalidad de caza se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) estar en posesión de la tarjeta T2 o documento equivalente de otros países, en caso de cazadores extranjeros.

b) Contar con la autorización expresa expedida por el titular del coto para la practica de esta modalidad.

c) Se usarán arcos recurvados y de poleas con potencia superior a 40 libras.

d) Flechas de caza y puntas de tipo impacto, de corte y de arrastre. Quedan prohibidas las puntas tipo 'fielt' y de arpon.

- e) Los tipos de flechas para la caza al vuelo habrán de ser del tipo 'flu flu'.
- f) Cada flecha y arco deberá ir identificada con el DNI o pasaporte del cazador.

3.10 Caza sembrada

3.10.1. Tendrá la consideración de caza sembrada la suelta controlada de piezas de especies cinegéticas de granjas, en terrenos cinegéticos o en zonas delimitadas dentro de éstos, para la finalidad de su caza de forma inmediata, con perro de muestra y/o arma de fuego, aves de cetrería, arco u otras modalidades.

3.10.2. Terrenos.

a) La caza sembrada podrá ser practicada en los cotos con el plan técnico de régimen general, especial e intensivo, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el plan. Así mismo, podrá practicarse en los campos de adiestramiento de perros, con las limitaciones que establezca la autorización del campo.

b) Queda prohibida la caza sembrada en los terrenos libres.

c) Para la caza sembrada en espacios naturales protegidos, se estará a lo dispuesto en lo que prevea el PORN correspondiente.

3.10.3 Períodos hábiles.

a) Cotos con el plan técnico de régimen general: el período hábil será el mismo que con carácter general, para la especie en cuestión.

b) Cotos con el plan técnico de régimen especial: el período hábil será el mismo que con carácter general, para la especie en cuestión, excepto dentro de los campos de entrenamiento de perros que contengan.

c) Cotos de régimen intensivo: el período hábil será el establecido en el plan técnico de régimen intensivo.

d) Campos de entrenamiento de perros: el período hábil será con carácter general, para cada especie, ampliado en el plazo que figure en la autorización del campo.

e) Los días en que se realizan pruebas y campeonatos sobre caza sembrada autorizados de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 de esta resolución, tendrán la consideración de hábiles para la modalidad cuando se desarrollen dentro de cotos de caza o campos de entrenamiento de perros autorizados.

Artículo 4. Prohibiciones por razón de localidad.

4.1. Se prohíbe practicar cualquier tipo de caza en:

a) Todos los islotes y acantilados costeros de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, con la excepción de la isla del Aire. Se podrá autorizar la caza del conejo y controlar la población de gaviota vulgar, por daños a la flora o a la fauna.

b) En la zona húmeda y en las salinas del Trenc-Salobrar de Campos de la isla de Mallorca.

4.2.- En cualquier caso, para practicar la caza en el resto de espacios naturales protegidos, se estará a lo que dispongan los correspondientes PORN y PRUG y a la Ley 5/2005, de conservación de los espacios naturales de relevancia ambiental (LECO).

Artículo 5.- Control de poblaciones.

La DGMFPE, a petición de los interesados, para controlar la presencia de gatos asilvestrados, perros asilvestrados, gaviota común, estornino común y ejemplares de especies no autóctonas, podrá autorizar su captura con arma de fuego o trampas selectivas durante todo el año.

Artículo 6.- Adiestramiento de perros.

Para la realización de actividades y prácticas deportivas de caza, se faculta a la DGMFPE, para autorizar campos de nueva creación en las condiciones que considere convenientes, en cotos de más de 300 hectáreas en las islas de Mallorca, Eivissa y Formentera y de 200 hectáreas en la isla de Menorca y en los de sociedades de cazadores y clubes deportivos, campos de entrenamiento de perros hasta 8 ha de superficie para perro de muestra, y para aquellos que cacen a la carrera o al rastro, como el perro ibicenco o el perro de conejos de Menorca, entre otros.

6.1 Los campos de entrenamiento de perros deberán de señalizarse perimetralmente cada 50 metros, con las placas identificativas que figuran en el anexo III, colocadas mirando al exterior, y siendo visible desde una señal siempre la siguiente. Para campos para podencos ibicencos que funcionen antes del 1 de junio, podrá exigirse el cerramiento total o parcial, si concurren circunstancias fundamentadas que así lo aconsejen.

6.2 Se autorizan 500 piezas anuales por campo entre perdiz, faisán codorniz o conejo, todos provenientes de cría en cautividad y con la correspondiente guía sanitaria. Deberán notificarse las especies, fechas y cantidades de cada suelta a la DGMFPE, cada tres meses. Estas piezas no computaran a efectos de sueltas en el coto según el Plan Técnico.

6.3 La autorización de campos de entrenamiento estará vigente mientras lo este el Plan Técnico del coto, debiendo enviar copia del justificante de pago de la tasa anual antes del 1 de marzo de cada año.

6.4 La administración competente en materia de caza podrá autorizar en otros terrenos, áreas o centros de carácter público campos de entrenamiento dedicados al fomento de las razas, modalidades o a actividades formativas de superficie superior y sometidos a condiciones diferentes a las establecidas con carácter general, en función de los objetivos y características concretas.

6.5. En época de veda, y durante el recorrido al interior de terrenos cine-

géticos para acceder al campo de entrenamiento, los perros deberán ir atados.

6.6. El mal uso de un campo de entrenamiento de perros de caza podrá dar lugar a la anulación de la autorización del mismo, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 74.10 de la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, cuando se perjudique la correcta ordenación del recurso cinegético de un coto, multa de entre 451 y 1200 €, y accesoriamente, la suspensión temporal de la caza o la anulación del coto.

Artículo 7. Pruebas y campeonatos de caza

La DGMFPE podrá autorizar durante todo el año, en terrenos cinegéticos, pruebas y campeonatos de caza, avalados y controlados por la federación correspondiente, en las condiciones que considere oportunas. Concurrentemente, se deberá de disponer de la autorización de las autoridades competentes en materia de campos de tiro en los casos de modalidades propiamente del ámbito del tiro (recorridos de caza, tiro al plato, tiro al palomo y tiro a la codorniz con brazo mecánico.)

Artículo 8. Suelta de especies cinegéticas.

Para efectuar sueltas de especies cazables en Baleares, cuando no estén previstas en el plan técnico correspondiente, será obligatorio disponer de un permiso de suelta de la administración competente en materia de caza y de la guía sanitaria correspondiente, que acredite su origen y estado sanitario. Cuando las sueltas estén previstas en el plan técnico, será suficiente su notificación.

Artículo 9. Cartuchos.

a) Se prohíbe la tenencia de munición de plomo durante el ejercicio de la caza en las zonas húmedas de Baleares. Al efecto de aplicación de este artículo, se entiende por zona húmeda cualquier paraje inundado o inundable en el cual la vegetación sea la propia natural de las zonas húmedas.

b) Durante el ejercicio de la caza se prohíbe llevar en el interior del arma más de dos cartuchos en escopetas automáticas y semiautomáticas.

c) El cazador está obligado a recoger las vainas de los cartuchos utilizadas durante la caza, acto seguido de haber disparado.

d) Queda terminantemente prohibido el uso en la caza de cartuchería destinada al control de la procesionaria.

Artículo 10. Puestos fijos para caza de zorzales.

Se considera puesto fijo de caza aquel desde el que un mismo cazador realiza más de 10 disparos seguidos o en el que permanece en espera más de 15 minutos. Estos puntos no podrán estar situados a menos de 100 metros de viviendas o de puestos de 'colls' para caza de zorzales con 'filats'.

Artículo 11. Memoria de capturas.

En los cotos con Plan Técnico de Caza aprobado, las disposiciones de esta resolución serán aplicables con carácter general. Se deberá entregar la memoria anual de capturas de caza menor antes del 15 de marzo en todos los cotos y antes del 30 julio la de caza mayor. La DGMFPE, previa justificación técnica, podrá autorizar en cotos que así lo soliciten, prácticas cinegéticas excepcionales previstas en sus Planes Cinegéticos.

Artículo 12. Documentación para el ejercicio de la caza

Durante el ejercicio de la caza, los cazadores deberán llevar la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza exigida por la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial. Además, si practican la caza en un coto privado, los cazadores deberán llevar una autorización por escrito del titular de dicho coto. Estos documentos de los titulares autorizando la caza en sus cotos, deberán de contener al menos los datos que figuran en el modelo que se establece en el anexo II a esta Resolución. Las sociedades de cazadores podrán reemplazar el soporte de la señalada autorización mediante carnets u otros formatos entregados a sus socios, siempre que previamente notifiquen a la DGMFPE relación completa de los cotos donde ejercitarán la caza.

Los propietarios estarán igualmente obligados a cumplir la normativa aplicable en materia de registro, identificación y vacunación de sus perros.

Artículo 13. Cesión de piezas de caza.

En caso de cesión de piezas de caza entre cazadores será necesario llevar un documento que acredite dicha cesión en el que consten al menos los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI de las personas interesadas, fecha y especie y número de piezas que se ceden. Este documento únicamente será válido fuera del terreno de caza, atendiendo que dentro de éste y durante la acción de cazar, cada cazador podrá llevar únicamente sus piezas.

Artículo 14. Planes Marco de Ordenación de la Caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (libres).

A) Se establecen los Planes Marco de las diferentes islas:

Ámbito territorial de la isla de Mallorca.

Ámbito territorial de la isla de Menorca.

Ámbito territorial de la isla de Eivissa.

Ámbito territorial de la isla de Formentera.

B) Los ayuntamientos que se quieran acoger al Plan Marco deberán notificarlo de forma fehaciente a la DGMFPE. De no hacerlo, ni tampoco la administración competente en materia de caza les apruebe un plan técnico para los terrenos de su ámbito de actuación, presentado por estos, de acuerdo con la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, quedarán como zonas inhábiles de caza.

C) La cartografía de los terrenos libres de cada ámbito municipal sobre la que se establece el Plan Marco será generada y actualizada de oficio por parte de la administración competente en materia de caza, y comunicada a los ayuntamientos. La administración competente en materia de caza podrá excluir las zonas inhábiles que se consideren oportunas por razones de seguridad o cohe-

rencia de ordenación y aprovechamiento cinegético. Esta información tendrá carácter público.

D) El contenido del Plan Marco, aplicado comarcilmente de acuerdo con lo que figura en el anexo IV, es:

- 1- especies cinegéticas
- 2- calendario de caza
- 3- días hábiles
- 4- limitaciones horarias si es preciso
- 5- límite máximo de capturas
- 6- modalidades de caza

E) Están autorizados a ejercer la caza dentro de los terrenos gestionados de aprovechamiento común adscritos a un Plan Marco, los cazadores que cuenten con la documentación que habilite para el ejercicio de la caza en vigor.

F) La administración competente en materia cinegética ejercerá la tarea de vigilancia de la actividad cinegética, gestión y seguimiento administrativo y de aplicación del Plan. Aún así, podrá ceder la gestión cinegética de los terrenos al ayuntamiento o a la sociedad de cazadores local con el consentimiento del ayuntamiento, previa petición. Las actuaciones de gestión que se desarrollen sobre el territorio, como repoblaciones, colocación de jaulas trampa para el control de depredadores, colocación de comederos y bebederos entre otros, deberán tener, además de las autorizaciones que sean precisas, el permiso expreso del propietario de los terrenos.

G) La vigencia de los Planes Marco es de un único período anual hábil.

Artículo 15. Infracciones.

Las infracciones a todo lo dispuesto en esta Resolución deben sancionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Disposición adicional primera. Control de procesionaria con escopeta.

- a) Entre el 15 de noviembre y el 31 de enero, dentro de los terrenos cinegéticos, podrá dispararse a las bolsas de procesionaria con escopeta, para el control de la misma, los días hábiles de caza.
- b) Entre el 1 y el 28 de febrero, dentro de los cotos que hayan notificado con antelación a la DGMFPE, con indicación del día, hora, localización exacta de la actuación y persona responsable del uso del arma de fuego, podrán proceder control.
- c) En los terrenos cinegéticos que se encuentren incluidos en espacios naturales protegidos, el control previsto en los puntos 1 y 2 de este artículo queda condicionado a la autorización del organismo competente en materia de espacios naturales protegidos, si es preciso.
- d) Fuera del plazo establecido en los puntos precedentes, dentro de los cotos, será preceptiva la autorización de la Guardia Civil.
- e) En otros tipos de terrenos, durante todo el año, será preceptiva la autorización de la Guardia Civil en zonas forestales, y en zonas urbanas también de la Policía Local.
- f) El control de procesionaria, cuando se realice en zonas húmedas, no podrá llevarse a cabo con munición que contenga plomo.

Disposición adicional segunda.

A todo aquello que no regula esta resolución, se aplica lo dispuesto en la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, así como en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y la legislación que se desprende.

Disposición final.

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y será vigente hasta la publicación de la Resolución Anual de Vedas 2010-2011.

Palma, 19 de mayo de 2009

El consejero de Medio Ambiente

Miquel À. Grimalt i Vert

ANEXO I

PERILL PELIGRO
ACHTUNG DANGER

CAÇA MAJOR
CAZA MAYOR
HOCHWILD
CHASSE DE GROS GIBIER
BIG GAME

Material: cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensión: 50x50 cm., como mínimo.

Altura desde el suelo: entre 1,50 m. y 2,50 m.

Colores: Letras negras sobre fondo blanco para el texto de caza mayor.

Letras rojas sobre fondo blanco por el texto de peligro.

Tamaño de las letras: 5 cm. de altura, como mínimo.

Se podrá añadir un dibujo indicativo de caza.

ANEXO II

AUTORIZACION PARA CAZAR EN COTO PRIVADO

- A- Núm. de coto
- B- Nombre del coto
- C- Nombre del titular del coto
- D- Núm. del DNI del titular de coto
- E- Nombre del cazador autorizado
- F- Núm. del DNI del cazador autorizado
- G- Fechas en las que se autoriza cazar.
- H- Especies cinegéticas a las cuales se autoriza cazar.
- I- Número de piezas por especie y día.
(Como máximo el cupo establecido para cada especie en la Resolución)
- J- Firma del titular del coto, y sello en el caso de que la titularidad corresponda a una sociedad.
- K- Lugar y fecha de la autorización.

Los apartados G, H e I pueden rellenarse cada uno de ellos con el concepto general: SEGÚN RESOLUCIÓN.

ANEXO III

PLACAS DE SEÑALIZACIÓN DE CAMPO DE ENTRENAMIENTO DE PERROS

Material: cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensión: 20 x 30 cm., como mínimo.

Altura desde el suelo: entre 1,50 m. y 2,50 m.

Colores: Letras negras sobre fondo blanco.

Inscripción: 'CAMPO DE ENTRENAMIENTO DE PERROS'

ANEXO IV

PLANES MARCO COMARCALES DE ORDENACIÓN DE LA CAZA EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN (LIBRES)

Leyenda: L lunes; M = martes; X = miércoles; J = jueves; V = viernes; S = sábado; D = domingo.

MALLORCA

ESPECIE RAS	MODALIDADES	PERIODOS	DIAS HABILES	MÁXIMO CAPTU
CONEJO	EN ESPERA (escopeta y cetrería)	25/06 - 18/07	J, S	
	AL SALTO CON ESCOPETA SIN PERRO	19/07 - 14/08	J	
	CETRERÍA	25/06 - 18/07 // 19/07 - 10/10 // 11/10 - 3/01	J, S // M, J, S, D // L, M, J, S, D.	
	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 10/10 // 11/10 - 3/01	J // J, S	
	PODENCOS IBICENCOS HURÓN	19/07 - 14/08 // 15/08 - 10/10 // 11/10 - 3/01 AUTORIZADA CON PERMISO ESPECIAL PARA DAÑOS A LA AGRICULTURA	S // J, S // J, S	
LIEBRE	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 10/10 // 11/10 - 3/01	J // J, S	1
	CETRERÍA	15/08 - 3/01	L, M, J, S, D	
	LEBRELES	15/08 - 10/10 // 11/10 - 3/01	J, S // J, S	
PERDIZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	11/10 - 31/01	J, S	2
	CETRERÍA CON RECLAMO	11/10 - 31/01 pendiente de notificación (*) 03/01-24/01	L, M, J, S, D M, J, S, D	
CODORNIZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 10/10 // 11/10-31/01	J // J, S	15
	CETRERÍA	15/08 - 31/01	L, M, J, S, D	
BECADA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	11/10 - 31/01	J, S	1
	CETRERÍA	11/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
FAISÁN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	11/10 - 31/01	J, S	
	CETRERÍA	11/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
PALOMA TORCAZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 10/10 // 11/10-31/01	J // J, S	
	CETRERÍA	15/08 - 31/01	L, M, J, S, D	
TÓRTOLA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 10/10	J	2
	CETRERÍA	15/08 - 10/10	L, M, J, S, D	
TÓRTOLA TURCA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 10/10 // 11/10-31/01	J // J, S	
	CETRERÍA	15/08 - 31/01	L, M, J, S, D	
PALOMA BRAVÍA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 10/10 // 11/10-31/01	J // J, S	
	CETRERÍA	15/08 - 31/01	L, M, J, S, D	
ZORZALES	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	1/11 - 31/01	J, S	8
	CETRERÍA	1/11 - 31/01	L, M, J, S, D	
	A COLL	1/11 - 31/01	L, X, V, S, D.	
ACUÁTICAS	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	11/10 - 31/01	J, S	6 ánades reales
	CETRERÍA	11/10 - 31/01	L, M, J, S, D	+ 2 anátidas cazables
AGACHADIZA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	11/10 - 31/01	J, S	
	CETRERÍA	11/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
ESTORNINO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	11/10 - 31/01	J, S	
	CETRERÍA	11/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
CABRA CIMARRONA	PERROS Y LAZOS	TODOS LOS DIAS	TODOS LOS DIAS	

MENORCA

ESPECIE RAS	MODALIDADES	PERIODOS	DIAS HABILES	MÁXIMO CAPTU
CONEJO	EN ESPERA (escopeta)	26/07 - 3/10 // 4-10 - 27/12	S, D // M, J, S, D	3
	AL SALTO CON ESCOPETA SIN PERRO	26/07 - 3/10 // 4-10 - 27/12	S, G // M, J, S, G	
	ESCOPETAY PERRO	26/07 - 3/10 // 4/10 - 27/12	S, D // M, J, S, D	
	CETRERÍA	26/07 - 27/12	L, M, J, S, D	
	PODENCOS Y 'CA DE CONILLS' HURÓN	26/07 - 3/10 // 4/10 - 27/12 AUTORIZADA CON PERMISO ESPECIAL PARA DAÑOS A LA AGRICULTURA	D, S, G // M, J, S, D	
PERDIZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	M, J, S, D	2
	CETRERÍA	4/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
	CON RECLAMO	22/12-31/01	M, J, S, D	
CODORNIZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 3/10 // 4/10-31/01	S, D // M, J, S, D	15
	CETRERÍA	15/08 - 31/01	L, M, J, S, D	
BECADA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	M, J, S, D	1
	CETRERÍA	4/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
FAISÁN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	M, J, S, D	
	CETRERÍA	4/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
PALOMA TORCAZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 3/10 // 4/10-31/01	S, D // M, J, S, D	

TÓRTOLA COMÚN	CETRERIA	15/08 - 31/01	L, M, J, S, D	2
	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 3/10	S, D	
TÓRTOLA TURCA	CETRERIA	15/08 - 3/10	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 3/10 // 4/10-31/01	S, D // M, J, S, D	
PALOMA BRAVÍA	CETRERIA	15/08 - 31/01	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 3/10 // 4/10-31/01	S, G // M, J, S, D	
ZORZALES	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	1/11 - 31/01	L, M, J, S, D	8
	CETRERIA	1/11 - 31/01	J, S, D	
	A COLL	1/11 - 31/01	L, M, J, S, D	
ACUÁTICAS	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	L, X, V, S, D	6 ánaes reales + 2 anátidas cazables
	CETRERIA	4/10 - 31/01	M, J, S, D	
AGACHADIZA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
	CETRERIA	4/10 - 31/01	M, J, S, D	
ESTORNINO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
	CETRERIA	4/10 - 31/01	M, J, S, D	

EIVISSA

ESPECIE RAS	MODALIDADES	PERIODOS	DIAS HABILDES	MÁXIMO CAPTU
CONEJO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 3/01	M, J, S, D	
	PODENCOS IBICENCOS	26/07 - 3/01	M, J, S, D	
	CETRERIA	26/07 - 3/01	L, M, J, S, D	
	HURÓN	AUTORIZADA CON PERMISO ESPECIAL PARA DAÑOS A LA AGRICULTURA		
LIEBRE	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 27/12	M, J, S, D	1
	CETRERIA	4/10 - 27/12	L, M, J, S, D	
PERDIZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 27/12	M, J, S, D	2
	CETRERIA	4/10 - 27/12	L, M, J, S, D	
BECADA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	M, J, S, D	1
	CETRERIA	4/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
FAISÁN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 27/12	M, J, S, D	
	CETRERIA	4/10 - 27/12	L, M, J, S, D	
PALOMA TORCAZ	ESCOPETA SIN PERRO	15, 16, 23, 30/08	ESTOS DIAS	
	CETRERIA	15, 16, 23, 30/08 // 31/08 - 27/12	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 27/12	M, J, S, D	
TÓRTOLA COMÚN	ESCOPETA SIN PERRO	15, 16, 23, 30/08	ESTOS DIAS	2
	CETRERIA	15, 16, 23, 30/08 // 31/08 - 4/10	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA SIN PERRO	15, 16, 23, 30/08	ESTOS DIAS	
TÓRTOLA TURCA	CETRERIA	15, 16, 23, 30/08 // 31/08 - 4/10	L, M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 27/12	M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	1/11 - 31/01	M, J, S, D	
ZORZALES	CETRERIA	1/11 - 31/01	L, M, J, S, D	8
	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	M, J, S, D	
	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
ACUÁTICAS	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	M, J, S, D	6 ánaes reales + 2 anátidas cazables
	CETRERIA	4/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
AGACHADIZA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	M, J, S, D	
	CETRERIA	4/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
ESTORNINO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	4/10 - 31/01	M, J, S, D	
	CETRERIA	4/10 - 31/01	L, M, J, S, D	

FORMENTERA

ESPECIE RAS	MODALIDADES	PERIODOS	DIAS HABILDES	MÁXIMO CAPTU
CONEJO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	18/10 - 3/01	M, J, S, D	
	PERROS IBICENCOS	26/07 - 3/01	M, J, S, D	
	CETRERIA	26/07 - 3/01	L, M, J, S, D	
	HURÓN	AUTORIZADA CON PERMISO ESPECIAL POR DAÑOS A LA AGRICULTURA		
LIEBRE	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	18/10 - 3/01	M, J, S, D	1
	CETRERIA	18/10 - 3/01	L, M, J, S, D	
PERDIZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	18/10 - 3/01	M, J, S, D	2
	CETRERIA	18/10 - 3/01	L, M, J, S, D	
BECADA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	18/10 - 31/01	M, J, S, D	1
	CETRERIA	18/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
FAISÁN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	18/10 - 3/01	M, J, S, D	
	CETRERIA	18/10 - 3/10	L, M, J, S, D	
PALOMA TORCAZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	18/10 - 3/01	M, J, S, D	
	CETRERIA	18/10 - 3/01	L, M, J, S, D	
TÓRTOLA TURCA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	18/10 - 3/01	M, J, S, D	
	CETRERIA	18/10 - 3/01	L, M, J, S, D	
ZORZALES	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	1/11 - 31/01	M, J, S, D	8
	CETRERIA	1/11 - 31/01	L, M, J, S, D	
	A COLL	1/11 - 31/01	L, X, V, S, D	
ACUÁTICAS	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	18/10 - 31/01	M, J, S, D	6 ánaes reales + 2 anátidas cazables
	CETRERIA	18/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
AGACHADIZA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	18/10 - 31/01	M, J, S, D	
	CETRERIA	18/10 - 31/01	L, M, J, S, D	
ESTORNINO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	18/10 - 31/01	M, J, S, D	
	CETRERIA	18/10 - 31/01	L, M, J, S, D	